ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 454 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023439	**Fecha de radicación**	12/17/2025	**Solicitud**	2416130140 / 4722 - Venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024255	**Fecha de Radicación**	12/31/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130140							
	ÁREA	4,62 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de huevos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ	**Cédula de ciudadanía**	1097639834	**Expedida en**	GUEPSA
Dirección de Domicilio	GUEPSA - VEREDA SAN ISIDRO LOTE 6	**Teléfono**	3125395551	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	gordillojuanavalentina@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1097639834, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($112.347), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1097639834, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130140, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1097639834, en el módulo No. 2416130140 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($112.347), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección GUEPSA - VEREDA SAN ISIDRO LOTE 6 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUANA VALENTINA GORDILLO LOPEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1097639834 de GUEPSA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 455 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021096	**Fecha de radicación**	11/12/2025	**Solicitud**	2416130134 / 4722 - Venta de lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000107	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130134							
	ÁREA	5,22 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

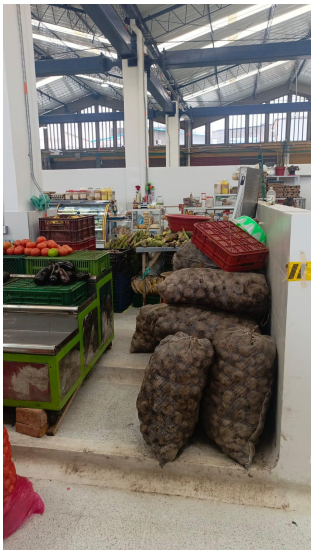

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de lichigo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS	**Cédula de ciudadanía**	1033703106	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 57 A # 42 - 42	**Teléfono**	3159698585	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alannsalinass15@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1033703106, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($126.937), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1033703106, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130134, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1033703106, en el módulo No. 2416130134 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($126.937), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 57 A # 42 - 42 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HALAN RICARDO SALINAS CUEVAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1033703106 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 456 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023131	**Fecha de radicación**	12/11/2025	**Solicitud**	2416130075 / 4721 - Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000109	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130075							
	ÁREA	4,55 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA	**Cédula de ciudadanía**	1030628737	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 66 A # 3 - 54	**Teléfono**	3193489185	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	engyeruiz@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030628737, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($110.645), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1030628737, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130075, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1030628737, en el módulo No. 2416130075 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($110.645), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 66 A # 3 - 54 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ENGYE CATHERINE RUIZ MANCERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1030628737 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 457 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021337	**Fecha de radicación**	11/14/2025	**Solicitud**	2416130148 / 4723 - Venta de pollo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000263	**Fecha de Radicación**	1/7/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130148							
	ÁREA	4,77 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pollo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JULIA MUÑOZ SARMIENTO	**Cédula de ciudadanía**	1023889775	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 48 SUR # 89 B - 49	**Teléfono**	3204827029	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	julianamuzar@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JULIA MUÑOZ SARMIENTO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023889775, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.995), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JULIA MUÑOZ SARMIENTO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023889775, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130148, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pollo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JULIA MUÑOZ SARMIENTO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023889775, en el módulo No. 2416130148 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($115.995), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 48 SUR # 89 B - 49 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JULIA MUÑOZ SARMIENTO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023889775 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 458 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-024139	**Fecha de radicación**	12/29/2025	**Solicitud**	2416120037 / 4723 - Venta de carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002531	**Fecha de Radicación**	2/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416120037							
	ÁREA	10 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368616-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carnes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR CARLOS FORERO	**Cédula de ciudadanía**	11325396	**Expedida en**	CHOCONTA
Dirección de Domicilio	CARRERA 57 # 2 B - 87	**Teléfono**	3134164715	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	edgarrix35@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR CARLOS FORERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11325396, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($251.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR CARLOS FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11325396, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120037, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR CARLOS FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11325396, en el módulo No. 2416120037 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($251.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368616-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 57 # 2 B - 87 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR CARLOS FORERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11325396 de CHOCONTA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 459 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-024140	**Fecha de radicación**	12/29/2025	**Solicitud**	2416120036 / 4723 - Venta de carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002535	**Fecha de Radicación**	2/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416120036							
	ÁREA	10 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368615-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR CARLOS FORERO	**Cédula de ciudadanía**	11325396	**Expedida en**	CHOCONTA
Dirección de Domicilio	CARRERA 57 # 2 B - 87	**Teléfono**	3134164715	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	edgarrix35@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR CARLOS FORERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11325396, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($251.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR CARLOS FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11325396, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120036, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR CARLOS FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11325396, en el módulo No. 2416120036 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($251.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368615-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 57 # 2 B - 87 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR CARLOS FORERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11325396 de CHOCONTA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 460 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019043	**Fecha de radicación**	10/14/2025	**Solicitud**	2416130108 / 4721 - Venta de fruta	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003668	**Fecha de Radicación**	3/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130108							
	ÁREA	4,976 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

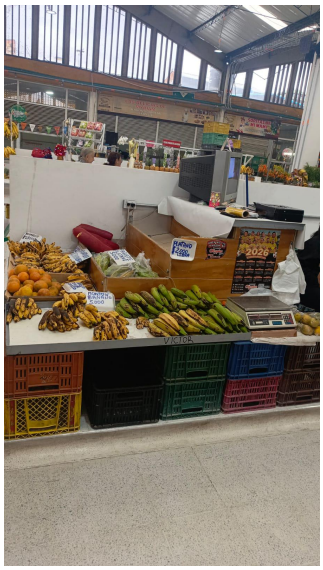

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de fruta
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA	**Cédula de ciudadanía**	79646147	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 36 # 37 - 167	**Teléfono**	3118298151	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	fbautistamancera@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79646147, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130108, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de fruta. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79646147, en el módulo No. 2416130108 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 36 # 37 - 167 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79646147 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 461 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019040	**Fecha de radicación**	10/14/2025	**Solicitud**	2416130106 / 4721 - Venta de fruta	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003669	**Fecha de Radicación**	3/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130106							
	ÁREA	4,976 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de fruta								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA	**Cédula de ciudadanía**	79646147	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 36 # 37 - 167	**Teléfono**	3118298151	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	fbautistamancera@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79646147, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130106, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de fruta. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79646147, en el módulo No. 2416130106 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 36 # 37 - 167 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79646147 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 462 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019042	**Fecha de radicación**	10/14/2025	**Solicitud**	2416130107 / 4721 - Venta de fruta	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003670	**Fecha de Radicación**	3/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130107							
	ÁREA	4,976 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

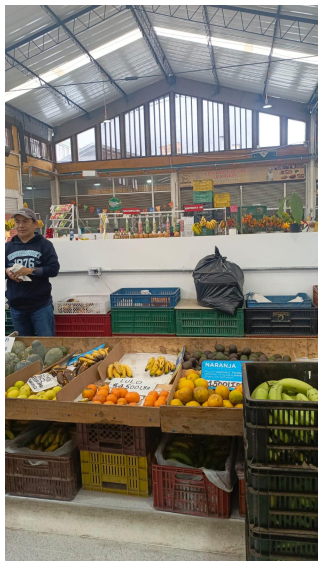

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de fruta
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA	**Cédula de ciudadanía**	79646147	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 36 # 37 - 167	**Teléfono**	3118298151	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	fbautistamancera@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79646147, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79646147, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130107, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de fruta. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79646147, en el módulo No. 2416130107 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CUATRO PESOS ($121.004), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 36 # 37 - 167 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, FABIO ANDRES BAUTISTA MANCERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79646147 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 463 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018453	**Fecha de radicación**	10/8/2025	**Solicitud**	2416130051 / 4721 - Venta de papa	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004194	**Fecha de Radicación**	3/17/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130051							
	ÁREA	5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de papa
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ	**Cédula de ciudadanía**	52666013	**Expedida en**	CAJICA
Dirección de Domicilio	CALLE 4 D # 66 - 04	**Teléfono**	3114488267	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	sandrapatriciaperez96@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52666013, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52666013, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130051, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de papa. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52666013, en el módulo No. 2416130051 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 4 D # 66 - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52666013 de CAJICA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 464 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010505	**Fecha de radicación**	6/17/2025	**Solicitud**	2416130068 / 4759 - Artesanías y Artículos Religiosos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005093	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130068							
	ÁREA	4,9 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Artesanías y Artículos Religiosos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO	**Cédula de ciudadanía**	1023946955	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	DIAGONAL 43 SUR # 16 C - 69 ESTE	**Teléfono**	3115046831	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	angiepaolis00@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023946955, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($126.712), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023946955, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130068, para desarrollar la actividad de 4759 - Artesanías y Artículos Religiosos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023946955, en el módulo No. 2416130068 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($126.712), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección DIAGONAL 43 SUR # 16 C - 69 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGIE PAOLA PEÑUELA HUERFANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023946955 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 465 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020357	**Fecha de radicación**	10/31/2025	**Solicitud**	2416130159 / 4721 - Hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006051	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130159							
	ÁREA	4,7 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Hierbas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA GILMA BRICEÑO MARIN	**Cédula de ciudadanía**	41691393	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 88 d # 8-81 casa 26	**Teléfono**	3185400311	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	andres.pulido10@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA GILMA BRICEÑO MARIN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41691393, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 109.386), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA GILMA BRICEÑO MARIN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41691393, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130159, para desarrollar la actividad de 4721 - Hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA GILMA BRICEÑO MARIN, identificado con Cédula de ciudadanía No 41691393, en el módulo No. 2416130159 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 109.386), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 88 d # 8-81 casa 26 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA GILMA BRICEÑO MARIN, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41691393 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 466 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000294	**Fecha de radicación**	1/7/2026	**Solicitud**	2416130143 / 4723- Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006138	**Fecha de Radicación**	4/17/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130143							
	ÁREA	4,65 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723- Venta de carne
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES	**Cédula de ciudadanía**	80209993	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cll 33 A # 19-20	**Teléfono**	3197031560	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	ingjavierrubiomorales@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80209993, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TRECE MIL SETENTA Y SEIS PESO PESOS ($ 113.076), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80209993, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130143, para desarrollar la actividad de 4723- Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía No 80209993, en el módulo No. 2416130143 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TRECE MIL SETENTA Y SEIS PESO PESOS ($ 113.076), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cll 33 A # 19-20 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JAVIER ENRIQUE RUBIO MORALES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80209993 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 467 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011245	**Fecha de radicación**	6/25/2025	**Solicitud**	2416130126 / 4721 - Frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016437	**Fecha de Radicación**	9/8/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130126							
	ÁREA	4.98 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Frutas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

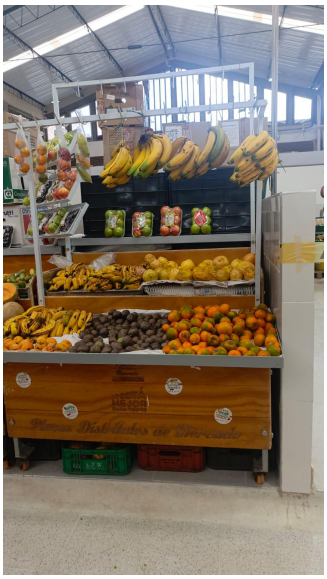

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LIBARDO MANCERA CASILIMAS	**Cédula de ciudadanía**	79707053	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 38 No. 86 D - 18 sur	**Teléfono**	3144365937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	libardomancera1@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79707053, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS ($121.101), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79707053, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130126, para desarrollar la actividad de 4721 - Frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 79707053, en el módulo No. 2416130126 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS ($121.101), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 38 No. 86 D - 18 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79707053 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 468 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011245	**Fecha de radicación**	6/25/2025	**Solicitud**	2416130127 / 4721 - Frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016437	**Fecha de Radicación**	9/8/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130127							
	ÁREA	4.98 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LIBARDO MANCERA CASILIMAS	**Cédula de ciudadanía**	79707053	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 38 No. 86 D - 18 sur	**Teléfono**	3144365937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	libardomancera1@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79707053, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS ($121.101), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79707053, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130127, para desarrollar la actividad de 4721 - Frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 79707053, en el módulo No. 2416130127 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO UN PESOS ($121.101), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 38 No. 86 D - 18 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LIBARDO MANCERA CASILIMAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79707053 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 469 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-014980	**Fecha de radicación**	8/15/2025	**Solicitud**	2416130029 / 4723 - Venta de pescado y marisco	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-019797	**Fecha de Radicación**	10/24/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130029							
	ÁREA	8,56 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368629-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pescado y marisco
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ	**Cédula de ciudadanía**	39015283	**Expedida en**	EL BANCO, MAGDALENA
Dirección de Domicilio	CARRERA 72 N # 44-05 SUR	**Teléfono**	3104128066	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	claudiavalentina2208@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39015283, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($208.158), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39015283, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130029, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pescado y marisco. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 39015283, en el módulo No. 2416130029 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($208.158), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368629-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 72 N # 44-05 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39015283 de EL BANCO, MAGDALENA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 470 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-014983	**Fecha de radicación**	8/15/2025	**Solicitud**	2416130028 / 4723 - Venta de pescado y marisco	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-019796	**Fecha de Radicación**	10/24/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130028							
	ÁREA	8,56 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: individual y comunal / Cuenta contrato: 0368628-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pescado y marisco
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ	**Cédula de ciudadanía**	39015283	**Expedida en**	EL BANCO, MAGDALENA
Dirección de Domicilio	CARRERA 72 N # 44-05 SUR	**Teléfono**	3104128066	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	claudiavalentina2208@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39015283, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($208.158), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39015283, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130028, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pescado y marisco. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 39015283, en el módulo No. 2416130028 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS ($208.158), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: individual y comunal / Cuenta contrato: 0368628-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 72 N # 44-05 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CARMEN ELENA QUIROZ SAENZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39015283 de EL BANCO, MAGDALENA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 471 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012101	**Fecha de radicación**	7/9/2025	**Solicitud**	2416130116 / 4721 - Venta de Verduras y Frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-015788	**Fecha de Radicación**	8/28/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130116							
	ÁREA	5.02 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras y Frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUDY ANDREA CUEVAS PARRA	**Cédula de ciudadanía**	53040459	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 57 A # 4A - 42	**Teléfono**	3043869837	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	alanydilan20@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUDY ANDREA CUEVAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 53040459, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($109.867), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUDY ANDREA CUEVAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 53040459, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130116, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras y Frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUDY ANDREA CUEVAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 53040459, en el módulo No. 2416130116 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($109.867), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 57 A # 4A - 42 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUDY ANDREA CUEVAS PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 53040459 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 472 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012097	**Fecha de radicación**	7/9/2025	**Solicitud**	2416130137 / 4721 - Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017026	**Fecha de Radicación**	9/12/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130137							
	ÁREA	4.72 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUDI ANDREA CUEVAS PARRA	**Cédula de ciudadanía**	53040459	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 57 A No. 4 a-42	**Teléfono**	3043869837	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	alanydilan20@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUDI ANDREA CUEVAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53040459, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($103.301), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUDI ANDREA CUEVAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 53040459, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130137, para desarrollar la actividad de 4721 - Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUDI ANDREA CUEVAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 53040459, en el módulo No. 2416130137 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS ($103.301), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 57 A No. 4 a-42 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUDI ANDREA CUEVAS PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 53040459 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	JULIANA CARDENAS Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 473 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009473	**Fecha de radicación**	6/5/2025	**Solicitud**	2416130074 / 4721 - Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017946	**Fecha de Radicación**	9/26/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130074							
	ÁREA	5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CONSUELO MANCERA CASILLINAS	**Cédula de ciudadanía**	52307926	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 97 F No. 26-71 sur	**Teléfono**	3143456593	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	angyeruiz@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CONSUELO MANCERA CASILLINAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 52307926, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CONSUELO MANCERA CASILLINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52307926, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130074, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CONSUELO MANCERA CASILLINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 52307926, en el módulo No. 2416130074 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 97 F No. 26-71 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CONSUELO MANCERA CASILLINAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52307926 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 474 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009481	**Fecha de radicación**	6/5/2025	**Solicitud**	2416130145 / 4723 - Venta de Pollo y Salsamentaria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-019752	**Fecha de Radicación**	10/24/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130145							
	ÁREA	5.24 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368621-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Pollo y Salsamentaria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ	**Cédula de ciudadanía**	1022417253	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 53 F # 4 A - 40	**Teléfono**	3102020012	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	dayanapalencia503@gmail.com / Dayanapalencia503@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 1022417253, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($127.424), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1022417253, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130145, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Pollo y Salsamentaria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1022417253, en el módulo No. 2416130145 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($127.424), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368621-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 53 F # 4 A - 40 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1022417253 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 475 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-015863	**Fecha de radicación**	8/29/2025	**Solicitud**	2416130120 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-020121	**Fecha de Radicación**	10/29/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130120							
	ÁREA	4,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL	**Cédula de ciudadanía**	52838721	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TRANSVERSAL 13 # 45F - 17	**Teléfono**	3114885052	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	blancacecilia12300@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 52838721, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($127.144), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52838721, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130120, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL, identificado con Cédula de ciudadanía No 52838721, en el módulo No. 2416130120 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ($127.144), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TRANSVERSAL 13 # 45F - 17 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, BLANCA CECILIA ABRIL ABRIL, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52838721 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 476 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016098	**Fecha de radicación**	9/3/2025	**Solicitud**	2416120012 / 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023698	**Fecha de Radicación**	12/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416120012							
	ÁREA	4,75 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

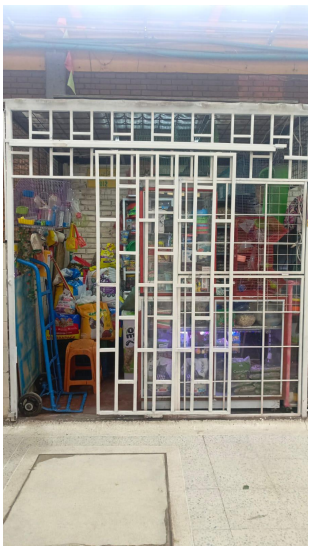

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES	**Cédula de ciudadanía**	41483045	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR	**Teléfono**	3144699275	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	cindylorenaagredo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41483045, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS (114.100), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41483045, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120012, para desarrollar la actividad de 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado con Cédula de ciudadanía No 41483045, en el módulo No. 2416120012 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS (114.100), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41483045 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 477 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016102	**Fecha de radicación**	9/3/2025	**Solicitud**	2416120013 / 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023715	**Fecha de Radicación**	12/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416120013							
	ÁREA	4,75 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

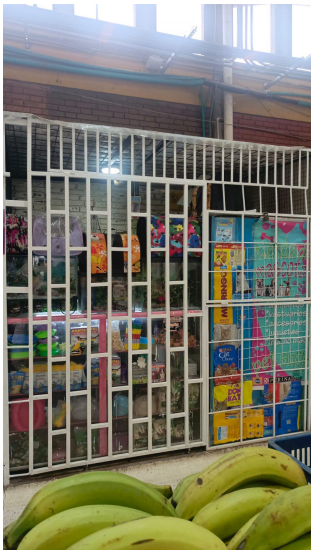

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES	**Cédula de ciudadanía**	41483045	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR	**Teléfono**	3144699275	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	cindylorenaagredo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41483045, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS (114.100), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41483045, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120013, para desarrollar la actividad de 4759 - Alimentos y Accesorios para mascotas.. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado con Cédula de ciudadanía No 41483045, en el módulo No. 2416120013 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CATORCE MIL CIEN PESOS (114.100), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TRANSVERSAL 68 J BIS # 37 H - 40 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NOHORA YOLANDA GOMEZ DE VICENTES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41483045 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 478 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021280	**Fecha de radicación**	11/13/2025	**Solicitud**	2416120009 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024133	**Fecha de Radicación**	12/29/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416120009							
	ÁREA	3,38 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ	**Cédula de ciudadanía**	52281352	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 4 B # 57 - 15	**Teléfono**	3212325911	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	cenelucia88@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52281352, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($95.424), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52281352, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120009, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52281352, en el módulo No. 2416120009 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($95.424), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 4 B # 57 - 15 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, RITA CENET AVENDAÑO GONZALEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52281352 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 479 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020904	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130174 / 4724 - Venta de pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000349	**Fecha de Radicación**	1/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130174							
	ÁREA	8,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052748-6 - 0052719-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4724 - Venta de pescado								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ	**Cédula de ciudadanía**	52729125	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 6 A 24 - 60 SUR LOC 174	**Teléfono**	3105596890	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	pescaderiageronimo@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52729125, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($164.989), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52729125, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130174, para desarrollar la actividad de 4724 - Venta de pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52729125, en el módulo No. 2419130174 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($164.989), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052748-6 - 0052719-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 6 A 24 - 60 SUR LOC 174 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52729125 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 480 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019491	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130166 / 4755 - Utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002197	**Fecha de Radicación**	2/11/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130166							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Utensilios de uso domestico								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

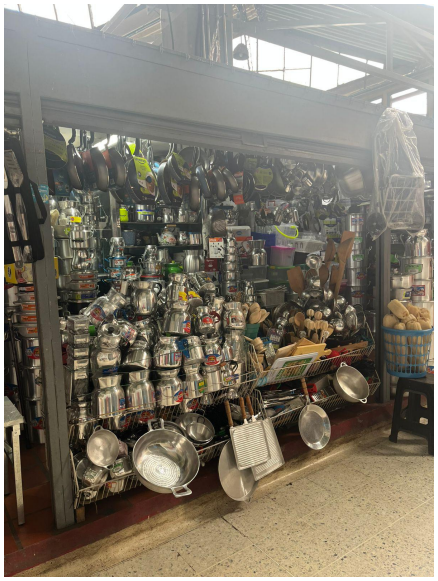

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDILMA ROA MONTENEGRO	**Cédula de ciudadanía**	52010480	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 26 - 25 SUR	**Teléfono**	3204456087	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	edilmaroa9123@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52010480, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130166, para desarrollar la actividad de 4755 - Utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52010480, en el módulo No. 2419130166 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 26 - 25 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52010480 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 481 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020476	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130054 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005632	**Fecha de Radicación**	4/14/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130054							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052743-6 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61568321 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CLARA ELISA RINCON	**Cédula de ciudadanía**	51660182	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE	**Teléfono**	3108027256	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	jturriago35@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CLARA ELISA RINCON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51660182, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($111.134), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CLARA ELISA RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51660182, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130054, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CLARA ELISA RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No 51660182, en el módulo No. 2419130054 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($111.134), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052743-6 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61568321 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CLARA ELISA RINCON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51660182 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		QUIEN NOTIFICA	
	FIRMA Y CEDULA		FIRMA Y CEDULA

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 482 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020474	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130055 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005300	**Fecha de Radicación**	4/10/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130055							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CLARA ELISA RINCON	**Cédula de ciudadanía**	51660182	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE	**Teléfono**	3108027256	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	jturriago35@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CLARA ELISA RINCON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51660182, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($111.134), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CLARA ELISA RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51660182, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130055, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CLARA ELISA RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No 51660182, en el módulo No. 2419130055 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($111.134), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 43 A BIS # 13 - 39 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CLARA ELISA RINCON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51660182 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 483 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023381	**Fecha de radicación**	12/16/2025	**Solicitud**	2419130083 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005160	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130083							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ	**Cédula de ciudadanía**	51978840	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR	**Teléfono**	3143403378	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	ilmahuerfano@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51978840, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($116.738), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51978840, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130083, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51978840, en el módulo No. 2419130083 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($116.738), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51978840 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 484 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010218	**Fecha de radicación**	6/13/2025	**Solicitud**	2419130059 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005172	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130059							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ	**Cédula de ciudadanía**	51978840	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR	**Teléfono**	3143403378	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	ilmahuerfano@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51978840, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($116.738), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51978840, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130059, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51978840, en el módulo No. 2419130059 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($116.738), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 3 A ESTE # 37 A 80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ILMA HUÉRFANO BOGOTÁ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51978840 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 485 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-001129	**Fecha de radicación**	1/23/2026	**Solicitud**	2419130082 / 4729 - Frutos secos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005813	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130082							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4729 - Frutos secos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS	**Cédula de ciudadanía**	51573161	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 42 # 12 - 55 SUR	**Teléfono**	3197974524	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	yanethpatriciacardenasvargas@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51573161, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51573161, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130082, para desarrollar la actividad de 4729 - Frutos secos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 51573161, en el módulo No. 2419130082 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 # 12 - 55 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, YANETH PATRICIA CARDENAS VARGAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51573161 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 486 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-013696	**Fecha de radicación**	7/28/2025	**Solicitud**	2419150075 / 4721 - Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003165	**Fecha de Radicación**	2/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419150075							
	ÁREA	3 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA	**Cédula de ciudadanía**	20476858	**Expedida en**	CHIPAQUE
Dirección de Domicilio	ALTO DEL RAMO - CHIPAQUE	**Teléfono**	3112563560	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	romartinlink@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 20476858, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($57.288), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 20476858, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419150075, para desarrollar la actividad de 4721 - Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA, identificado con Cédula de ciudadanía No 20476858, en el módulo No. 2419150075 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($57.288), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección ALTO DEL RAMO - CHIPAQUE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NANCY FABIOLA CUBILLOS DAZA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 20476858 de CHIPAQUE a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 487 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016345	**Fecha de radicación**	9/5/2025	**Solicitud**	2419130229 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000345	**Fecha de Radicación**	1/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130229							
	ÁREA	7,13 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61941891 / 61009066 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ	**Cédula de ciudadanía**	1023944478	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	DIAGONAL 98 # 6 - 39 ESTE SUR	**Teléfono**	3108699561	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	luisapadilla0321@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023944478, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($152.853), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023944478, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130229, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023944478, en el módulo No. 2419130229 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($152.853), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61941891 / 61009066 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección DIAGONAL 98 # 6 - 39 ESTE SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUISA FERNANDA PADILLA GONZALEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023944478 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 488 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020900	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130094 / 4711 - Granero y abarrotes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000369	**Fecha de Radicación**	1/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130094							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Granero y abarrotes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY	**Cédula de ciudadanía**	1023875009	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3154863907	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	rodriguezvinchery@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130094, para desarrollar la actividad de 4711 - Granero y abarrotes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023875009, en el módulo No. 2419130094 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023875009 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 489 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020899	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130096 / 4729 - Frutos secos y dulceria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000370	**Fecha de Radicación**	1/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130096							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4729 - Frutos secos y dulceria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY	**Cédula de ciudadanía**	1023875009	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3154863907	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	rodriguezvinchery@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130096, para desarrollar la actividad de 4729 - Frutos secos y dulceria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023875009, en el módulo No. 2419130096 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023875009 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 490 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020920	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130093 / 4711 - Granero y abarrotes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000371	**Fecha de Radicación**	1/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130093							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Granero y abarrotes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY	**Cédula de ciudadanía**	1023875009	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3154863907	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	rodriguezvinchery@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130093, para desarrollar la actividad de 4711 - Granero y abarrotes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023875009, en el módulo No. 2419130093 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023875009 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 491 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020893	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130097 / 4729 - Frutos Secos y Dulcería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000374	**Fecha de Radicación**	1/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130097							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4729 - Frutos Secos y Dulcería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY	**Cédula de ciudadanía**	1023875009	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3154863907	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	rodriguezvinchery@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023875009, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130097, para desarrollar la actividad de 4729 - Frutos Secos y Dulcería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023875009, en el módulo No. 2419130097 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ABELARDO RODRIGUEZ VINCHERY, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023875009 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 492 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-002475	**Fecha de radicación**	2/16/2026	**Solicitud**	2419130023 / 4721- Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005799	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130023							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721- Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ	**Cédula de ciudadanía**	52951285	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 23 sur # 8-33	**Teléfono**	3223437019	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	fernandarodriguezgutierrez99@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52951285, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS PESOS ($ 109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52951285, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130023, para desarrollar la actividad de 4721- Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52951285, en el módulo No. 2419130023 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS PESOS ($ 109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 23 sur # 8-33 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GUTIERREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52951285 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 493 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-004076	**Fecha de radicación**	3/16/2026	**Solicitud**	2419130171 / 4723- Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006344	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130171							
	ÁREA	8,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052749-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723- Venta de carne								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO	**Cédula de ciudadanía**	52359167	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 25 A sur # 12-16 este	**Teléfono**	3209699487	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	gomezmariaalejandra746@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52359167, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 164.989), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52359167, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130171, para desarrollar la actividad de 4723- Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52359167, en el módulo No. 2419130171 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 164.989), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052749-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 25 A sur # 12-16 este manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA ALEJANDRA GÓMEZ PATIÑO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52359167 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 494 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000623	**Fecha de radicación**	1/15/2026	**Solicitud**	2419120026 / 4711- Granero y abarrotes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006690	**Fecha de Radicación**	4/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419120026							
	ÁREA	12 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4711- Granero y abarrotes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA	**Cédula de ciudadanía**	1023908468	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 27 sur # 11-57	**Teléfono**	3164575200	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	aguevaragarcia9@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1023908468, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS ($ 236.718), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1023908468, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419120026, para desarrollar la actividad de 4711- Granero y abarrotes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1023908468, en el módulo No. 2419120026 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS ($ 236.718), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 27 sur # 11-57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA MARÍA GUEVARA GARCÍA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1023908468 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 495 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-001267	**Fecha de radicación**	1/26/2026	**Solicitud**	2419130152 / 4723 - Salsamentaria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006406	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130152							
	ÁREA	7,74 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052742-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Salsamentaria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ	**Cédula de ciudadanía**	80202704	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 25 sur # 0-82 este	**Teléfono**	3124282389	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	arevalogonzalezandresg@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80202704, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS PESOS ($ 147.803), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80202704, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130152, para desarrollar la actividad de 4723 - Salsamentaria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 80202704, en el módulo No. 2419130152 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS PESOS ($ 147.803), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052742-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 25 sur # 0-82 este manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GEOVANNY ANDRES AREVALO GONZALEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80202704 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 496 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-024275	**Fecha de radicación**	12/31/2025	**Solicitud**	2419120010 / 4723- Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006413	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419120010							
	ÁREA	12 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052731-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

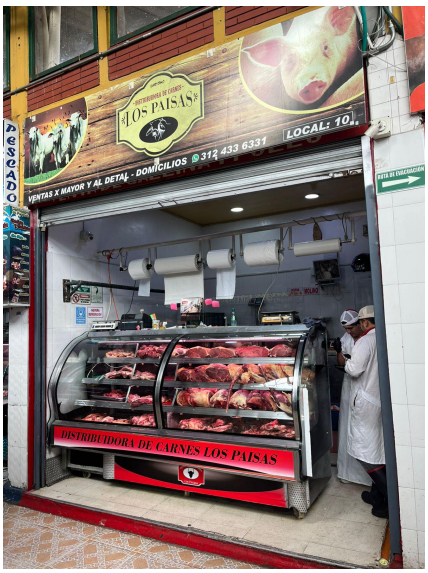

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723- Venta de carne
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIDIER VALERO TOVAR	**Cédula de ciudadanía**	80811336	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TV 5 BIS A # 25 B 38 SUR	**Teléfono**	3143316713	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	valerotovard@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIDIER VALERO TOVAR, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80811336, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS ($ 236.718), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIDIER VALERO TOVAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80811336, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419120010, para desarrollar la actividad de 4723- Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIDIER VALERO TOVAR, identificado con Cédula de ciudadanía No 80811336, en el módulo No. 2419120010 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS PESOS ($ 236.718), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0052731-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TV 5 BIS A # 25 B 38 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIDIER VALERO TOVAR, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80811336 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 497 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000870	**Fecha de radicación**	1/19/2026	**Solicitud**	2419130070 / 4721 - Venta de frutas y verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006492	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130070							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas y verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CARLOS HELI AGUDELO GARCIA	**Cédula de ciudadanía**	79350839	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cl 48 C BIS 13-54 SUR	**Teléfono**	3115582934	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	carloseliasagudelo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CARLOS HELI AGUDELO GARCIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79350839, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS PESOS ($ 98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CARLOS HELI AGUDELO GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79350839, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130070, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas y verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CARLOS HELI AGUDELO GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79350839, en el módulo No. 2419130070 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS PESOS ($ 98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cl 48 C BIS 13-54 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CARLOS HELI AGUDELO GARCIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79350839 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 498 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000266	**Fecha de radicación**	1/7/2026	**Solicitud**	2419130095 / 4711 - Granero y abarrotes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006703	**Fecha de Radicación**	4/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130095							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Granero y abarrotes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ABELARDO RODRIGUEZ DORADO	**Cédula de ciudadanía**	3224986	**Expedida en**	UBATE
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3152439752	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	almacensupereconomico@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3224986, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3224986, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130095, para desarrollar la actividad de 4711 - Granero y abarrotes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado con Cédula de ciudadanía No 3224986, en el módulo No. 2419130095 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 3224986 de UBATE a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 499 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000272	**Fecha de radicación**	1/7/2026	**Solicitud**	2419180003 / 4711 - Granero y abarrotes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006706	**Fecha de Radicación**	4/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO			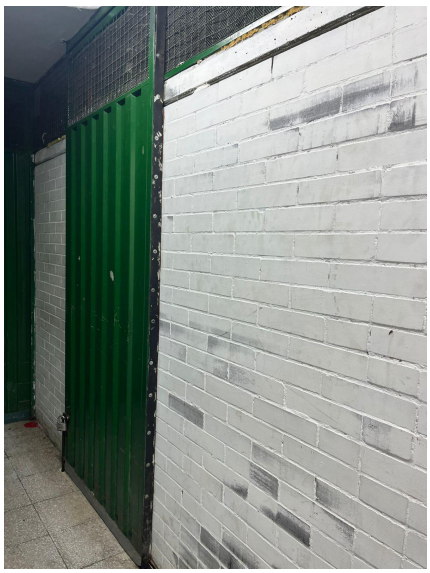				
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419180003							
	ÁREA	6,67 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Granero y abarrotes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ABELARDO RODRIGUEZ DORADO	**Cédula de ciudadanía**	3224986	**Expedida en**	UBATE
Dirección de Domicilio	CALLE 27 SUR # 12 - 57	**Teléfono**	3152439752	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	almacensupereconomico@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3224986, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($111.389), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3224986, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419180003, para desarrollar la actividad de 4711 - Granero y abarrotes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado con Cédula de ciudadanía No 3224986, en el módulo No. 2419180003 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($111.389), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 27 SUR # 12 - 57 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ABELARDO RODRIGUEZ DORADO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 3224986 de UBATE a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 500 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020917	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130079 / 4721 - Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006697	**Fecha de Radicación**	4/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130079							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO	**Cédula de ciudadanía**	80116476	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR	**Teléfono**	3157312295	**Grupo poblacional u otros**	Persona en condición de discapacidad
Correo Electrónico	yeyer82@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80116476, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130079, para desarrollar la actividad de 4721 - Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 80116476, en el módulo No. 2419130079 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80116476 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 501 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020915	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130091 / 4721 - Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006721	**Fecha de Radicación**	4/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130091							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO	**Cédula de ciudadanía**	80116476	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR	**Teléfono**	3157312295	**Grupo poblacional u otros**	Persona en condición de discapacidad
Correo Electrónico	yeyer82@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80116476, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130091, para desarrollar la actividad de 4721 - Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 80116476, en el módulo No. 2419130091 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80116476 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 502 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-015047	**Fecha de radicación**	8/19/2025	**Solicitud**	2419130019 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005806	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130019							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SIMÓN LÓPEZ LEMOS	**Cédula de ciudadanía**	1014990397	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR	**Teléfono**	3207739826	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	simon.lopez2607@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014990397, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($123.483), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014990397, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130019, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014990397, en el módulo No. 2419130019 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($123.483), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014990397 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 503 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-001265	**Fecha de radicación**	1/26/2026	**Solicitud**	2419130043 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005803	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130043							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

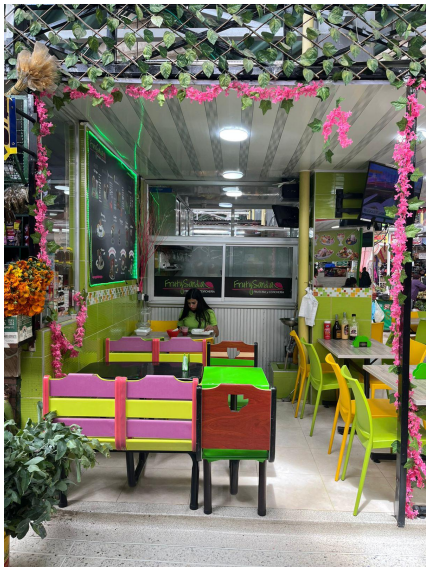

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SIMÓN LÓPEZ LEMOS	**Cédula de ciudadanía**	1014990397	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR	**Teléfono**	3207739826	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	simon.lopez2607@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014990397, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($123.483), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014990397, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130043, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014990397, en el módulo No. 2419130043 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($123.483), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 69 D # 1 - 60 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SIMÓN LÓPEZ LEMOS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014990397 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 504 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023840	**Fecha de radicación**	12/23/2025	**Solicitud**	2419130003 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001167	**Fecha de Radicación**	1/23/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130003							
	ÁREA	5,29 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO	**Cédula de ciudadanía**	79388324	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 2 B # 27 A 34 SUR	**Teléfono**	3118386260	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	cmorareschaparro879@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79388324, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($113.407), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79388324, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130003, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79388324, en el módulo No. 2419130003 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($113.407), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 2 B # 27 A 34 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CAMILO HUMBERTO MORALES CHAPARRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79388324 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 505 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020512	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130145 / 4721 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001203	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130145							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Lichigo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130145, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130145 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 506 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020514	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130143 / 4722 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001221	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130143							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

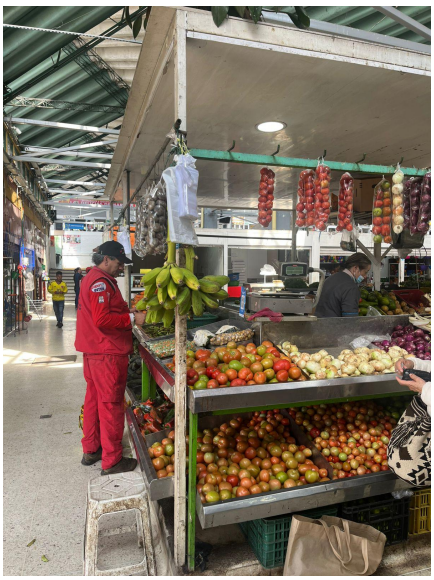

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130143, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130143 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 507 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009715	**Fecha de radicación**	6/9/2025	**Solicitud**	2419130142 / 4723 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001223	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130142							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

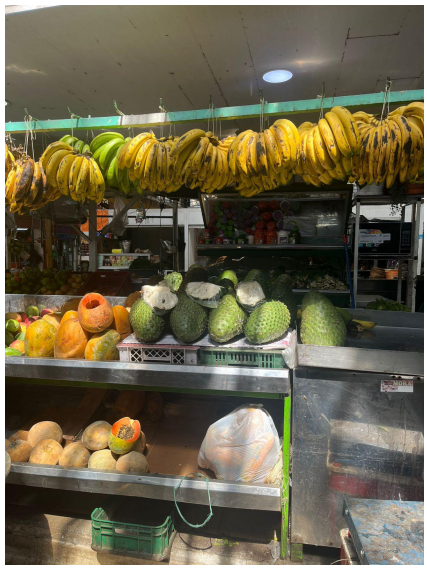

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130142, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130142 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 508 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020532	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130141 / 4724 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001225	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130141							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4724 - Venta de Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130141, para desarrollar la actividad de 4724 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130141 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 509 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023831	**Fecha de radicación**	12/23/2025	**Solicitud**	2419130140 / 4725 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001226	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130140							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4725 - Venta de Lichigo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130140, para desarrollar la actividad de 4725 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130140 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 510 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020947	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130009 / 4755 - Utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001244	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130009							
	ÁREA	5,92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Utensilios de uso domestico								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO	**Cédula de ciudadanía**	41449034	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE	**Teléfono**	3204959758	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	eduardotues@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41449034, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($114.221), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41449034, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130009, para desarrollar la actividad de 4755 - Utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41449034, en el módulo No. 2419130009 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($114.221), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41449034 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 511 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020950	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130014 / 4755 - Utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001247	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130014							
	ÁREA	6,72 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

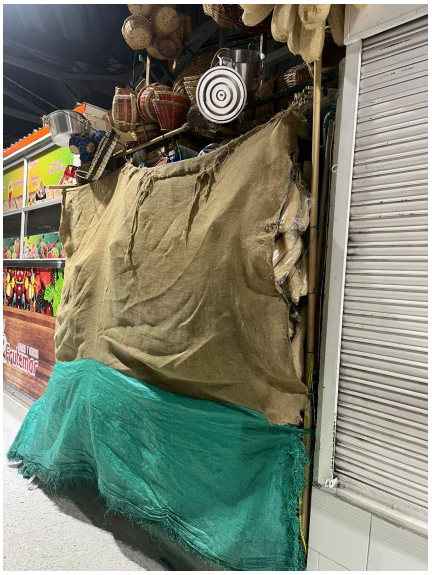

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Utensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO	**Cédula de ciudadanía**	41449034	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE	**Teléfono**	3204959758	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	eduardotues@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41449034, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($129.657), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41449034, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130014, para desarrollar la actividad de 4755 - Utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41449034, en el módulo No. 2419130014 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($129.657), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 SUR # 6 - 30 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CECILIA FERNANDEZ DE CAMARGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41449034 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 512 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023850	**Fecha de radicación**	12/23/2025	**Solicitud**	2419120027 / 4774 - Desechables	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001204	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419120027							
	ÁREA	12 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Desechables								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA DELINA GUEVARA CARO	**Cédula de ciudadanía**	41699066	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR	**Teléfono**	3124552096	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	aguevarac1955@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($238.340), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41699066, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419120027, para desarrollar la actividad de 4774 - Desechables. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41699066, en el módulo No. 2419120027 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($238.340), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41699066 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 513 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023843	**Fecha de radicación**	12/23/2025	**Solicitud**	2419180007 / 4774 - Desechables	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001205	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419180007							
	ÁREA	6,84 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Desechables								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA DELINA GUEVARA CARO	**Cédula de ciudadanía**	41699066	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR	**Teléfono**	3124552096	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	aguevarac1955@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($128.645), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41699066, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419180007, para desarrollar la actividad de 4774 - Desechables. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41699066, en el módulo No. 2419180007 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($128.645), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41699066 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 514 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020522	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130072 / 4774 - Desechables	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001220	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130072							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Desechables								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA DELINA GUEVARA CARO	**Cédula de ciudadanía**	41699066	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR	**Teléfono**	3124552096	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	aguevarac1955@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41699066, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($108.333), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41699066, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130072, para desarrollar la actividad de 4774 - Desechables. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41699066, en el módulo No. 2419130072 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($108.333), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 D # 30 D 80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA DELINA GUEVARA CARO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41699066 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 515 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019519	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130013 / 4722- Venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001218	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130013							
	ÁREA	5,435 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722- Venta de huevos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JAIRO VARGAS PADILLA	**Cédula de ciudadanía**	79151479	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 23 SUR # 8 - 13	**Teléfono**	3123581158	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	jairvarp@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JAIRO VARGAS PADILLA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79151479, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($93.408), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JAIRO VARGAS PADILLA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79151479, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130013, para desarrollar la actividad de 4722- Venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JAIRO VARGAS PADILLA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79151479, en el módulo No. 2419130013 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS ($93.408), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 23 SUR # 8 - 13 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JAIRO VARGAS PADILLA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79151479 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 516 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020527	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130164 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001241	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130164							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ	**Cédula de ciudadanía**	80352804	**Expedida en**	MADRID
Dirección de Domicilio	CALLE 45 SUR 10 - 34	**Teléfono**	3114422916	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	betacourpaula693@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80352804, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80352804, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130164, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 80352804, en el módulo No. 2419130164 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 45 SUR 10 - 34 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE ALMEIRO BETANCOURT MARTINEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80352804 de MADRID a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 517 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020478	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130184 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001235	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130184							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO	**Cédula de ciudadanía**	79700587	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 25 SUR # 2 - 62	**Teléfono**	3114858572	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	juanmigomez274@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79700587, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79700587, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130184, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79700587, en el módulo No. 2419130184 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 25 SUR # 2 - 62 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUAN MIGUEL GOMEZ RIAÑO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79700587 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 518 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019521	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130119 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001210	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO			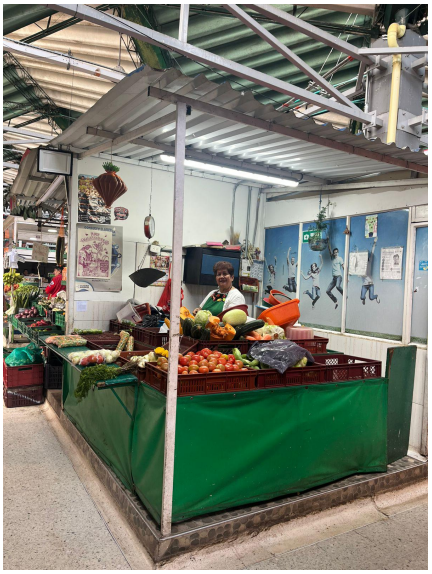				
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130119							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA	**Cédula de ciudadanía**	39612288	**Expedida en**	FUSAGASUGA
Dirección de Domicilio	DIAGONAL 48 # 5-80 SUR	**Teléfono**	3138610829	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	inescastellanoscruz@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39612288, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39612288, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130119, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 39612288, en el módulo No. 2419130119 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección DIAGONAL 48 # 5-80 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA INES CASTELLANOS DE SANABRIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39612288 de FUSAGASUGA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 519 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020914	**Fecha de radicación**	11/10/2025	**Solicitud**	2419130078 / 4721 - Venta de lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001209	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130078							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO	**Cédula de ciudadanía**	80116476	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR	**Teléfono**	3157312295	**Grupo poblacional u otros**	Persona en condición de discapacidad
Correo Electrónico	yeyer82@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80116476, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80116476, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130078, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 80116476, en el módulo No. 2419130078 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 1 A ESTE # 28 - 36 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LEIBER YESID HUERFANO HUERFANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80116476 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 520 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020448	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130133 / 4722 - Venta de lacteos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001213	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130133							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052739-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de lacteos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DEYANIRA CELIS SALAS	**Cédula de ciudadanía**	52847909	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 25 SUR # 2 - 62	**Teléfono**	3202004086	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	yoyis101@hotmail.es				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DEYANIRA CELIS SALAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52847909, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($106.880), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DEYANIRA CELIS SALAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52847909, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130133, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de lacteos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DEYANIRA CELIS SALAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 52847909, en el módulo No. 2419130133 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($106.880), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052739-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 25 SUR # 2 - 62 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DEYANIRA CELIS SALAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52847909 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 521 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019489	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130167 / 4755 - Venta de untensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001206	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130167							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Venta de untensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDILMA ROA MONTENEGRO	**Cédula de ciudadanía**	52010480	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 # 26 - 25 SUR	**Teléfono**	3204456087	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	edilmaroa9123@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52010480, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130167, para desarrollar la actividad de 4755 - Venta de untensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52010480, en el módulo No. 2419130167 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 # 26 - 25 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52010480 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 522 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019490	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130165 / 4755 - Venta de untensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001230	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130165							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Venta de untensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDILMA ROA MONTENEGRO	**Cédula de ciudadanía**	52010480	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 10 # 26 - 25 SUR	**Teléfono**	3204456087	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	edilmaroa9123@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52010480, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52010480, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130165, para desarrollar la actividad de 4755 - Venta de untensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52010480, en el módulo No. 2419130165 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ($127.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 10 # 26 - 25 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDILMA ROA MONTENEGRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52010480 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 523 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020562	**Fecha de radicación**	11/5/2025	**Solicitud**	2419130113 / 4721 - Venta de productos organicos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001273	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130113							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de productos organicos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA	**Cédula de ciudadanía**	1057736326	**Expedida en**	VIRACACHA
Dirección de Domicilio	CIENEGA BOYACA	**Teléfono**	3105793081	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	dfgonzalez9003@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1057736326, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1057736326, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130113, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de productos organicos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1057736326, en el módulo No. 2419130113 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($109.993), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CIENEGA BOYACA manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIEGO FERNANDO GONZALEZ GUERRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1057736326 de VIRACACHA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 524 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021906	**Fecha de radicación**	11/24/2025	**Solicitud**	2419130220 / 9609 - Servicio de Baños	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001414	**Fecha de Radicación**	1/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	X					
	NÚMERO	2419130220							
	ÁREA	64,57 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

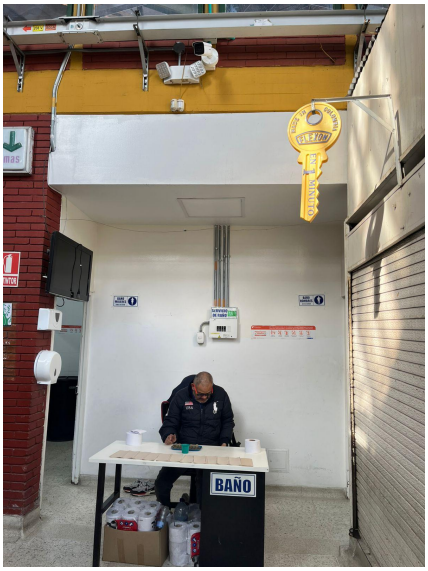

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	9609 - Servicio de Baños
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ	**Cédula de ciudadanía**	79275415	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 4 ESTE 36 H - 93 SUR	**Teléfono**	3143348444	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	jairitomoreno0@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79275415, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($196.296), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79275415, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130220, para desarrollar la actividad de 9609 - Servicio de Baños. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79275415, en el módulo No. 2419130220 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($196.296), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 4 ESTE 36 H - 93 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JAIRO ORLANDO MORENO LOPEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79275415 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 525 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019518	**Fecha de radicación**	10/21/2025	**Solicitud**	2419130011 / 4722- Venta de Huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002059	**Fecha de Radicación**	2/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130011							
	ÁREA	5,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4722- Venta de Huevos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JAIRO VARGAS PADILLA	**Cédula de ciudadanía**	79151479	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 23 SUR # 8 - 13	**Teléfono**	3123581158	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	jairvarp@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JAIRO VARGAS PADILLA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79151479, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ($96.931), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JAIRO VARGAS PADILLA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79151479, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130011, para desarrollar la actividad de 4722- Venta de Huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JAIRO VARGAS PADILLA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79151479, en el módulo No. 2419130011 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS ($96.931), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 23 SUR # 8 - 13 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JAIRO VARGAS PADILLA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79151479 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 526 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020510	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130146 / 4726 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002183	**Fecha de Radicación**	2/11/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130146							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

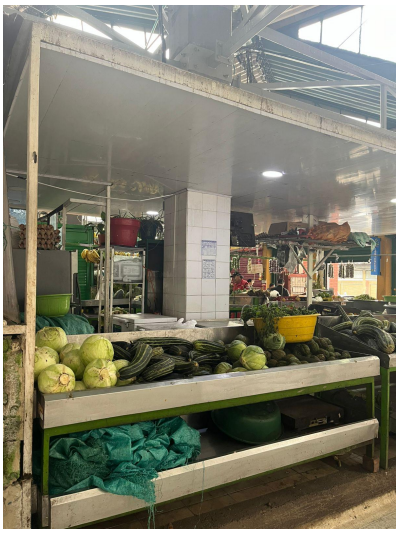

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4726 - Venta de Lichigo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130146, para desarrollar la actividad de 4726 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130146 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($98.994), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 527 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020487	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419120007 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002182	**Fecha de Radicación**	2/11/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419120007							
	ÁREA	12,5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052728-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ	**Cédula de ciudadanía**	79411365	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TRANSVERSAL 34 A BIS # 40 A - 10 SUR	**Teléfono**	3114663887	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	enriquejairo79@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79411365, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($302.879), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79411365, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419120007, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79411365, en el módulo No. 2419120007 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($302.879), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0052728-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TRANSVERSAL 34 A BIS # 40 A - 10 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JAIRO ENRIQUE MORENO RAMIREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79411365 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 528 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020487	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2419130181 / 4727 - Venta de Lichigo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002198	**Fecha de Radicación**	2/11/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	VEINTE DE JULIO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	x	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2419130181							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4727 - Venta de Lichigo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GRACILIANO ZULETA PRIETO	**Cédula de ciudadanía**	11407334	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR	**Teléfono**	3114663092	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gracilianoz@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 11407334, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($96.192), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 11407334, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado VEINTE DE JULIO en el espacio N° 2419130181, para desarrollar la actividad de 4727 - Venta de Lichigo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado con Cédula de ciudadanía No 11407334, en el módulo No. 2419130181 de la Plaza Distrital de Mercado VEINTE DE JULIO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($96.192), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 12 H BIS # 26 A - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiocho días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiocho días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GRACILIANO ZULETA PRIETO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 11407334 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/28/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/28/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/28/2026	